

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 14038** *Resolución de 27 de octubre de 2020, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican las cuotas definitivas de boquerón (ANE/9/3411) del período de TAC 1 de julio 2020 a 30 de junio 2021, por modalidad o censo en los caladeros nacionales del Cantábrico y Noroeste y Golfo de Cádiz, así como las cuotas individuales de los buques del censo de cerco del Golfo de Cádiz.*

El boquerón (*Engraulis encrasicolus*) que se captura en la zona 9a del CIEM (ANE/9/3411) tiene un TAC cuyo periodo de explotación abarca desde el 1 de julio del año en curso hasta el 30 de junio del año siguiente.

A la espera que se adoptara y publicara el TAC definitivo del nuevo período, 1 de julio 2020 a 30 de junio 2021, con el fin de permitir la continuación de la actividad pesquera, ya se repartieron 1.922 t. como cuota inicial y provisional, para el período 1 de julio 2020 a 30 de septiembre 2020, mediante Resolución de la Secretaría General de Pesca de 30 de junio.

Adicionalmente, mediante Resolución de la Secretaría General de Pesca de 8 de septiembre, se publicó la flexibilidad interanual que correspondía al período de TAC anterior, 1 de julio 2019 a 30 de junio 2020, a la vez que se abría parcialmente la pesquería en el Cantábrico y Noroeste solo para los buques que tenían kilos de flexibilidad interanual generada por las transmisiones temporales de cuota realizadas desde el Golfo de Cádiz, en el período de TAC 1 de julio 2019 a 30 de junio 2020, así como para aquellos buques que consiguiesen kilos mediante el mecanismo de las transmisiones temporales de cuota. En cambio, la pesca conjunta del cerco Cantábrico y Noroeste continuaba cerrada temporalmente a pesar de la cantidad de flexibilidad interanual que correspondía a ese caladero, 14.430 Kg. A la vista de las cantidades que corresponden a esta modalidad conjunta de acuerdo a esta Resolución, procede mantener cerrada dicha pesca conjunta. Hay que recordar, además, que en la Resolución de 8 de septiembre se señalaba que sería en el momento de la publicación de las cuotas del nuevo período de TAC, cuando se detraerían los adelantos de cuota del 10% que se hubieran consumido, así como las deducciones por sobrepesca.

El pasado 25 de septiembre se publicó el Reglamento (UE) 2020/1323 del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/123. En dicha modificación ya apareció recogido el nuevo TAC para el período 1 de julio 2020 a 30 de junio 2021 y el reparto de cuota entre los Estados miembros, correspondiendo a España la cantidad de 7.494 toneladas.

Por tanto en este momento procede publicar las cuotas para el boquerón (*Engraulis encrasicolus*) ANE/9/3411 del nuevo período de TAC, 1 de julio 2020 a 30 de junio 2021, para las modalidades de cerco del Cantábrico y Noroeste y de cerco del Golfo de Cádiz, así como el censo de buques autorizados a pescar boquerón en el Golfo de Cádiz con indicación de la cuota asignada a cada buque en forma individual o grupo de buques, a la vez que se detraen los adelantos de cuota del 10% que ya se han consumido, así como las deducciones por sobrepesca.

Por tanto, estas cuotas publicadas en esta Resolución del nuevo período de TAC, sustituyen a las cuotas iniciales provisionales publicadas en la Resolución de la Secretaría General de Pesca de 30 de junio. A estas cantidades que figuran en la presente Resolución hay que añadir las repartidas en la Resolución de la Secretaría General de Pesca de 8 de septiembre que correspondían a la flexibilidad interanual del período de TAC anterior.

Esta Secretaría General de Pesca, oído el sector interesado resuelve:

Primero.

Publicar como anexo I la cuota para el boquerón (*Engraulis encrasicolus*), ANE/9/3411 para las modalidades de cerco del Cantábrico y Noroeste y de cerco del Golfo de Cádiz, para el período de 1 de julio de 2020 a 30 de junio de 2021.

Segundo.

Publicar como anexo II el censo de buques de cerco autorizados a pescar boquerón (*Engraulis encrasicolus*) ANE/9/3411 en el caladero del Golfo de Cádiz, así como la cuota asignada a cada buque de forma individual o grupo de buques para el período 1 de julio de 2020 a 30 de junio de 2021. Los grupos de gestión conjunta responden a los acuerdos existentes en el sector en el Golfo de Cádiz.

Tercero.

Conforme a lo indicado en el anexo II de la Orden 315/2020, de 1 de abril, los buques de cerco del caladero del Golfo de Cádiz cuya suma de posibilidades de pesca entre el boquerón y la sardina es inferior al 1% tienen que abandonar la pesquería. Se publica como anexo III la relación de buques que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido para su permanencia en la pesquería de cerco del Golfo de Cádiz.

Cuarto.

Publicar como anexo IV la lista de buques de cerco del Golfo de Cádiz que solicitaron adelanto de cuota del nuevo periodo de TAC, 1 de julio 2020 a 30 de junio de 2021, con indicación de las cantidades consumidas. En la cuota que figura en el anexo II, ya están descontados estos adelantos.

Quinto.

Publicar como anexo V la lista de buques con sobrepesca en el período de TAC anterior, 1 de julio 2019 a 30 de junio 2020. Para las cantidades sobrepescadas se aplican los factores multiplicadores previstos en el artículo 105 del Reglamento del Consejo (EC) N.º 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen de comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de las política pesquera común, previsión que quedó recogida en el artículo 9, apartado 3 de la norma APA/315/2020, de 1 de abril. En la cuota que figura en el anexo II, ya están descontadas estas sobrepescas.

Sexto.

La pesca conjunta para el cerco en el caladero Cantábrico y Noroeste, continúa cerrada. Por tanto, como ya se indicaba en la Resolución de 8 de septiembre de la Secretaría General de Pesca, en el Cantábrico y Noroeste la pesquería está abierta solamente para los buques que tengan kilos de flexibilidad interanual disponibles (apartado segundo y anexo II de dicha Resolución de 8 de septiembre) así como para aquellos buques que consigan kilos mediante el mecanismo de las transmisiones temporales de cuota.

Séptimo.

Esta Resolución producirá efectos para la campaña de pesca del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021. Las cuotas publicadas en esta Resolución, sustituyen a las cuotas iniciales provisionales publicadas en la Resolución de la Secretaría General de Pesca de 30 de junio.

Octavo.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 27 de octubre de 2020.–La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias.

ANEXO I

Cuota para el boquerón (*Engraulis encrasicolus*), ANE/9/3411, para las modalidades de cerco del Cantábrico y Noroeste y de cerco del Golfo de Cádiz, para el periodo de 1 de julio de 2020 a 30 de junio de 2021

Modalidad	Cuota ANE/9/3411 (kg)
Cerco CNW	85.430
Cerco GC	7.408.568

ANEXO II

Censo de buques de cerco autorizados a pescar boquerón (*Engraulis encrasicolus*), ANE/9/3411, en el caladero del Golfo de Cádiz, así como la cuota de boquerón asignada a cada buque de forma individual o grupo de buques para el periodo de 1 de julio de 2020 a 30 de junio de 2021

CFO	Buque	Posibilidades de pesca (%)	Tipo de gestión	Grupo	Cuota Nuevo TAC (kg)
26996	CABACO.	0,7195	CONJUNTA.	ASOISAMAR - GRUPO 1.	184.001
25238	NUEVO AUDAZ.	0,4043			
25235	NUEVO PURIFICACION.	1,3672			
27093	ANTONIO EL MORO.	1,2727	CONJUNTA.	ASOISAMAR - GRUPO 2.	165.369
24943	DOMINGO REYES.	1,6245			
27822	ABUELITA DORI.	3,2861	CONJUNTA.	ASURABUCER - GRUPO 1.	261.673
26358	DE LA MAR.	0,88			
25180	EL BELLIDO.	0,7827	CONJUNTA.	ASURABUCER - GRUPO 2.	99.015
11046	NUEVO RICARDIN*.	0,4776			
26241	JOVEN YANQUI.	0,6231	CONJUNTA.	ASURABUCER - GRUPO 3.	114.453
23733	RAUL QUINTO.	0,8337			
27770	FRANCISCO Y CARIDAD.	0,903	CONJUNTA.	SANLÚCAR - GRUPO 1.	127.156
26665	JOSE MIGUEL CINCO.	0,7155			
27190	NUEVO GALATEA.	1,4325	INDIVIDUAL.	CP SANLUCAR DE BARRAMEDA.	112.543
27101	ANGEL CUSTODIO.	1,9969	INDIVIDUAL.	ABEMPE.	156.885
4180	HERMANOS PASTOR.	2,2648	INDIVIDUAL.	ABEMPE.	177.934
23672	NUEVO AYACAM.	2,1793	INDIVIDUAL.	ABEMPE.	171.216

CFO	Buque	Posibilidades de pesca (%)	Tipo de gestión	Grupo	Cuota Nuevo TAC (kg)
24101	NUEVO FRANCISCO ISABEL.	2,3251	INDIVIDUAL.	ABEMPE.	182.670
25920	PLAYA YERBABUENA.	1,9659	INDIVIDUAL.	ABEMPE.	154.450
26731	NUEVO CALA GRANDE.	1,7019	INDIVIDUAL.	ASOC. ARMADORESLEPE.	133.709
25460	SEGUNDO RAFAEL CARMEN.	1,7679	INDIVIDUAL.	ASOC. ARMADORESLEPE.	138.894
100188	NUEVE HERMANOS CARRILLO.	1,0249	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	80.521
25675	ZAID PESCA.	2,8931	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	227.296
24783	ABUELA PEPA MARI.	0,7258	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	57.022
25624	CANITO GARCIA.	0,8845	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	69.490
23993	NUEVO AL ANDALUS.	1,1786	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	85.449
25181	NUEVO EL PORTUGUES.	2,461	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	193.348
24357	RODRIGUEZ SILVA.	1,3604	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	106.879
23751	EL TORERO.	0,6555	INDIVIDUAL.	CP BARBATE.	51.499
24016	HERMANOS INFANTE.	0,3868	INDIVIDUAL.	CP BARBATE.	30.388
25382	JUAN Y MANOLI.	0,857	INDIVIDUAL.	CP BARBATE.	67.329
14419	MOBY DICK.	2,5103	INDIVIDUAL.	CP BARBATE.	197.221
27104	NUEVO LUCERO MAR.	1,2389	INDIVIDUAL.	CP BARBATE.	97.334
27193	NUEVO SOCORRITO.	0,5616	INDIVIDUAL.	CP BARBATE.	44.121
5261	PEDRO VIDAL.	0,4184	INDIVIDUAL.	CP BARBATE.	32.871
5148	RAMONA DE JOYA.	0,3777	INDIVIDUAL.	CP BARBATE.	29.673
26033	MI GRAN ILUSION.	1,8834	INDIVIDUAL.	CP ISLA CRISTINA.	132.182
27107	NUEVO GOMEZ PLANA.	1,2907	INDIVIDUAL.	CP ISLA CRISTINA.	92.098
25968	BOQUERON BLANCO.	2,0488	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	150.544
9831	NORAY.	1,5613	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	122.663
24299	BRIGOMAR.	1,7374	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	136.498
23801	BUENA SUERTE DOS.	0,556	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	43.682
25324	FEBEL DOCE.	2,452	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	181.532
25713	FLOR SUR UNO.	0,4375	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	34.371
24688	HERMANOS RIVERO.	1,6211	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	127.361
14421	HERMANOS REYES*.	0,4753	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	37.342
24803	HERMANOS SERRANO GONZALEZ.	1,3559	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	106.526
24394	JESUS Y MIGUEL.	0,631	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	49.574
24886	JUANA Y MANUEL.	0,9403	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	73.874
24762	MARIA TERESA PRIMERO.	1,1852	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	93.114
25703	NUEVO MONTE SINAI.	1,4622	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	114.877
27003	NUEVO RIO JORDAN.	1,524	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	119.733
25929	NUEVO VELERO.	1,1524	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	90.538
25245	SANLUCAR BARRAMEDA DOS.	1,5042	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	118.177

CFO	Buque	Posibilidades de pesca (%)	Tipo de gestión	Grupo	Cuota Nuevo TAC (kg)
25074	SEGUNDO HERMANOS ALONSO.	0,6857	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	50.580
22110	SEGUNDO HERMANOS VENTURA.	1,2312	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	96.728
9471	TORPEDO PRIMERO.	0,3549	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	27.882
22124	EL CHUBASCO.	0,5883	INDIVIDUAL.	CP SANLUCAR DE BARRAMEDA.	46.220
26436	EL COMIA.	1,1074	INDIVIDUAL.	CP SANLUCAR DE BARRAMEDA.	87.002
11042	MILAGRO DE LA VIRGEN.	0,5204	INDIVIDUAL.	CP SANLUCAR DE BARRAMEDA.	40.885
27250	NUEVO AAIUN.	0,3941	INDIVIDUAL.	CP SANLUCAR DE BARRAMEDA.	30.962
25981	NUEVO ANTEQUERA.	1,507	INDIVIDUAL.	CP SANLUCAR DE BARRAMEDA.	108.898
26060	NUEVO ESTRELLA BAJOGUIA.	1,3238	INDIVIDUAL.	CP SANLUCAR DE BARRAMEDA.	96.172
27437	NUEVO PAPI.	0,591	INDIVIDUAL.	CP SANLUCAR DE BARRAMEDA.	46.431
26323	NUEVO SIRENA MAR.	1,6408	INDIVIDUAL.	CP SANLUCAR DE BARRAMEDA.	116.929
25110	RUMBO A HIGUERAS.	1,5312	INDIVIDUAL.	CP SANLUCAR DE BARRAMEDA.	120.298
26722	CARABINA Y FARRUCO.	1,6087	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	126.387
5221	EL PILOTO.	1,992	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	156.500
25621	ELVIMAR.	1,9749	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	0 ¹
23425	NAZARENO.	1,5619	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	122.710
27211	NUEVA PRONTITUD.	2,5209	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	198.054
25092	NUEVO CARMEN ASUNCION.	2,0665	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	162.354
24212	NUREMAR.	1,6209	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	127.345
27096	QUINTINO.	2,269	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	111.456
24704	SIEMPRE VIRGEN REGLA.	2,032	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	159.643

* Baja provisional, no podrán hacer uso de sus posibilidades de pesca hasta que regularicen su situación conforme a la legislación vigente.

⁽¹⁾ La cuota como diferencia entre lo que corresponde por posibilidades de pesca y los kilos de deducción indicados en el Anexo V, es un saldo negativo.

ANEXO III

Listado de buques que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido para su permanencia en la pesquería de cerco del Golfo de Cádiz y abandonan la pesquería

CFO	Nombre barco
24875	NUEVO HERMANOS SILVA.
23416	SANTA MARIA PRIMERO.
26179	PESQUERO BENAMAHOMA.
25670	CARRYMAR SEGUNDO.
25964	SANLUCAR BARRAMEDA UNO.
25173	MI NUEVA LOLA.
24669	HERMANOS LÓPEZ PÉREZ.

ANEXO IV

Listado de buques de cerco del Golfo de Cádiz que solicitaron adelanto de cuota del nuevo periodo de TAC, 1 de julio 2020 a 30 de junio de 2021, con indicación de las cantidades consumidas

CFO	Nombre barco	Tipo de gestión	Grupo	Adelanto (kg)
27822	ABUELITA DORI.	CONJUNTA.	ASURABUCER - GRUPO 1.	43.913
26358	DE LA MAR.	CONJUNTA.		
26033	MI GRAN ILUSION.	INDIVIDUAL.	CP ISLA CRISTINA.	5.356
27107	NUEVO GOMEZ PLANA.	INDIVIDUAL.	CP ISLA CRISTINA.	2.768
26060	NUEVO ESTRELLA BAJOGUIA.	INDIVIDUAL.	CP SANLUCAR DE BARRAMEDA.	1.902
26323	NUEVO SIRENA MAR.	INDIVIDUAL.	CP SANLUCAR DE BARRAMEDA.	4.630

ANEXO V

Listado de buques con sobrepesca en el periodo de TAC anterior

CFO	Nombre barco	Tipo de gestión	Grupo	Sobrepesca (kg)	Deducción (kg)
26996	CABACO.	CONJUNTA.	ASOISAMAR - GRUPO 1.	546	546
25238	NUEVO AUDAZ.	CONJUNTA.			
25235	NUEVO PURIFICACION.	CONJUNTA.			
27093	ANTONIO EL MORO.	CONJUNTA.	ASOISAMAR - GRUPO 2.	41.059	49.271
24943	DOMINGO REYES.	CONJUNTA.	ASURABUCER - GRUPO 1.	3.062	3.062
27822	ABUELITA DORI.	CONJUNTA.			
26358	DE LA MAR.	CONJUNTA.	ASURABUCER.	1.868	1.868
23993	NUEVO AL ANDALUS.	INDIVIDUAL.			
26033	MI GRAN ILUSION.	INDIVIDUAL.	CP ISLA CRISTINA.	1.994	1.994
27107	NUEVO GOMEZ PLANA.	INDIVIDUAL.	CP ISLA CRISTINA.	756	756
25968	BOQUERON BLANCO.	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	1.243	1.243
25324	FEBEL DOCE.	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	126	126
25074	SEGUNDO HERMANOS ALONSO.	INDIVIDUAL.	CP PUNTA UMBRÍA.	220	220
25981	NUEVO ANTEQUERA.	INDIVIDUAL.	CP SANLUCAR DE BARRAMEDA.	2.749	2.749
25621	ELVIMAR.	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	114.451	228.901
27096	QUINTINO.	INDIVIDUAL.	APP N.º 6.	40.460	56.644